

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
14 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-041/2021**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **quince horas con un minuto** del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

De acuerdo con los artículos 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-074/2021, TEEM-JDC-075/2021** y

TEEM-JDC-076/2021 acumulados, promovidos por Víctor Manuel Aguilar Torres, Edgar Jaramillo García y Ma. del Rocío Margarita Mendiola Navarrete contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

Segundo. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-111/2021, TEEM-JDC-122/2021, TEEM-JDC-123/2021, TEEM-JDC-135/2021 y TEEM-JDC-137/2021, Acumulados**, promovidos por Claudia Sujey Molinero García, Luis Alberto Corral Silva, Gustavo De Jesús Franco Estrada, Mayra Selene Corral Silva y José Cristian Carrillo Méndez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-126/2021, TEEM-JDC-127/2021, TEEM-JDC-128/2021, TEEM-JDC-129/2021, TEEM-JDC-130/2021, TEEM-JDC-132/2021, TEEM-JDC-139/2021, TEEM-JDC-145/2021, TEEM-JDC-146/2021 y TEEM-JDC-149/2021, Acumulados**, promovidos por Benjamín Centeno Duarte, Francisco Duarte Valle, Yolanda Castañeda Zárate, Yunuen Hernández García, Maurilio Bucio Cervantes, Gabriel Pablo Causor Serrato, Rafael Ayala Valencia, Rosa Magallón Murillo, Juan Carlos Ruiz Reyes y Xóchitl Fabiola Gómez Lozano contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-240/2021**, promovido por Fortino Rangel Amézquita contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-193/2021**, promovido por Blanca Estela Rodríguez Pelayo contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Sexto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-194/2021**, promovido por Benito Canales Arriaga contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Séptimo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-196/2021**, promovido por Fabiola Torres Abarca contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Octavo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-197/2021**, promovido por Víctor Gerardo Sisneros Rentería contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Noveno. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-201/2021**, promovido por Alejandro Flores Cuanos contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Décimo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-213/2021**, promovido por Rogelio Raya Morales contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones, Comisión

Nacional de Encuestas y Comité Ejecutivo Nacional, todas del Partido MORENA.
Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Décimo Primero. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada Martha Daniela Ochoa Arroyo como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente-----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-074/2021, TEEM-JDC-075/2021 y TEEM-JDC-076/2021, Acumulados**, promovidos por Víctor Manuel Aguilar Torres, Edgar Jaramillo García y Ma. del Rocío Margarita Mendiola Navarrete contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-074/2021, TEEM-JDC-075/2021 y TEEM-JDC-076/2021** acumulados interpuesto por Víctor Manuel Aguilar Torres, Edgar Jaramillo García y Ma. Del Rocío Margarita Mendiola Navarrete, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, por la supuesta vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, al inconformarse de violaciones al

procedimiento de selección para elegir candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. -----

Ahora, en el proyecto se propone sobreseer los juicios promovidos, al actualizarse la falta de interés jurídico, previsto en los artículos 15 fracción IV en relación con el 12 fracción III de la *Ley de Justicia Electoral*. -----

En razón que, para el conocimiento del medio de impugnación, cabe exigir que el promovente aporte los elementos necesarios que hagan suponer que es el titular del derecho subjetivo afectado directamente por el acto de autoridad controvertido, y que la afectación que resiente en sus derechos es actual. -----

Sin embargo, del análisis de las constancias que integran los expedientes se advierte que los promoventes, únicamente anexaron una captura de pantalla del supuesto registro en la página de internet del partido MORENA, misma que no contiene los elementos necesarios para acreditar el referido interés. -----

Bajo ese contexto, no está acreditada la participación en el proceso partidista de selección de candidaturas que combaten, razón por la cual, la materia de impugnación no se puede considerar como un acto que vulnere sus derechos por lo que se determina la actualización de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, y, por consecuencia, dado que han sido admitidos, se sobreseer los *Juicios Ciudadanos*, promovidos por Víctor Manuel Aguilar Torres, Edgar Jaramillo García y Ma. del Rocío Margarita Mendiola Navarrete. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Eh, bueno, señalo que acompañó el, el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta y, y, bueno, por las razones que ya se han señalado además de importante destacar el hecho de que ahora con el nuevo criterio que se ha adoptado ya por la Sala Regional Toluca, que, bueno, eh, ya, este es ya prácticamente ahí uno previo a, a este, que es el LCT-JDC-387/2021, que es en los mismos términos que este que se emitió en el 413 también del 2021, y que me parece importante destacar sobre el tema básico que es el interés jurídico. -----

Y creo que en ese sentido sí, desde luego, como ha sido en otros asuntos donde he sido, eh, enfático en, eh, en hacer algunos requerimientos para efectos de tener debidamente integrado un expediente, y aun así, ante las circunstancias particulares que el caso amerita, eh, me permitiré nada más de manera muy respetuosa para cambiar el sentido de, de los criterios que he adoptado y justificar en este caso el cambio que ahora se está sosteniendo para efectos de que en lo futuro en los asuntos donde me corresponda estar, eh, adoptando esta, esta postura que en la construcción de la doctrina jurisprudencial y judicial ha adoptado de la Sala Regional Toluca me permitiré emitir un voto razonado, eh, en esos términos con motivo precisamente de que en ese, eh, criterio que he venido sosteniendo de para efectos de tener por acreditado el interés jurídico sobre la base de la exhibición de una impresión que incluso pudiera ser en copia simple y que esto me llevaba incluso a hacer algún requerimiento adicional para tener en su momento el contar con el documento que, eh, llevara a que se tuviera no solamente el registro exitoso sino también en base a lo que la misma sentencia nos habla sobre el respectivo código QR y que en ese aspecto sí desde luego que

habré de establecer en este sentido el, el acompañamiento que se hace al proyecto que amablemente se nos ha dado cuenta pero ahora bajo el criterio que se adopta sobre la base de estas resoluciones que Sala Regional Toluca ha estado adoptando y que a efecto de seguir la, la línea jurisprudencial fijada por la Sala Regional considero que en el presente caso acompaño la, la propuesta de tener por actualizada la causal de improcedencia relativo a la falta de interés jurídico de los actores en estos juicios, eh, pues si bien ya que si podría emitirse algún requerimiento en un futuro finalmente ya en lo que en el caso concreto y por la etapa procesal en que nos encontramos pues ya no tendríamos incluso hasta el tiempo suficiente como para poder, eh, llegar a un punto que nos permitiera acreditar mediante un documento idóneo el interés jurídico de los actores por lo que a ningún fin práctico nos llevaría finalmente hacer un requerimiento de esta naturaleza. -----

Entonces, es que me parece importante que ahora razono el sentido a favor de la sentencia y así, desde luego, me aparto de los criterios que en lo, en, en, asuntos, eh, distintos he estado también de esta mera adopta, de esta forma adoptando, así es que, eh, ese sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----

En el proyecto que someto a su consideración, propongo sobreseer el medio de impugnación en razón a que del análisis de las constancias que integran los expedientes no se advierte medio de convicción alguno que permita acreditar de manera fehaciente que los promoventes hayan realizado el registro que refieren en su escrito de demanda. -----

Lo anterior, atendiendo el criterio adoptado recientemente por la Sala Regional Toluca al resolver el Juicio Ciudadano ST-JDC-413/2021, en el que sostuvieron que, no pueden considerarse pruebas directas las impresiones de pantalla que indican que la solicitud culminó y que efectivamente se hubiera ingresado al sistema con éxito, toda vez que la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, ya que, al efecto, se requiere que se adjunte el respectivo documento fuente completo que se haya obtenido al momento de completar todos los pasos hasta que sea finalizado el registro con la conformación atinente con el respectivo código QR. -----

Situación que en los asuntos en estudio acontece, en razón a que los actores no presentaron tal documento que acreditara debidamente su registro al proceso interno de selección a las candidaturas por el partido político MORENA, en consecuencia, no es posible tener debidamente acreditado el interés jurídico y, por ende, derivado de la admisión de éstos se propone su sobreseimiento. Es cuanto. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

Entonces, al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto y me permito emitir un voto razonado por las razones que he explicado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos con el voto razonado anunciado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-074/2021, TEEM-JDC-075/2021 y TEEM-JDC-076/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara **procedente** el salto de instancia en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-074/2021, TEEM-JDC-075/2021 y TEEM-JDC-076/2021. -----

SEGUNDO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-075/2021 y TEEM-JDC-076/2021 al TEEM-JDC-074/2021, por ser éste el primero que se recibió. -----

TERCERO. Se **sobreseen** los medios de impugnación al no acreditarse el interés jurídico de los promoventes, para impugnar el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Político MORENA. -----

CUARTO. Se **conmina** a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a que en lo sucesivo cumpla en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal, atendiendo al derecho humano al acceso a la justicia de una forma pronta y expedita, ajustándose a los plazos que se le ordenan la normativa electoral aplicable. -----

Por favor Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO.- Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-111/2021, TEEM-JDC-122/2021, TEEM-JDC-123/2021, TEEM-JDC-135/2021 y TEEM-JDC-137/2021, Acumulados**, promovidos por Claudia Sujey Molinero García, Luis Alberto Corral Silva, Gustavo De Jesús Franco Estrada, Mayra Selene Corral Silva y José Cristian Carrillo Méndez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

4

Doy cuenta con el proyecto de Sentencia de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-111/2021, TEEM-JDC-122/2021, TEEM-JDC-123/2021, TEEM-JDC-135/2021 y TEEM-JDC-137/2021 acumulados, promovidos por Claudia Sujey Molinero García, Luis Alberto Corral Silva, Gustavo de Jesús Franco Estrada, Mayra Selene Corral Silva y José Cristian Carrillo Méndez respectivamente, en contra del procedimiento de selección de candidaturas del partido político MORENA. -----

En el proyecto de Sentencia, se propone declarar procedente el conocimiento vía *per saltum* de los juicios ciudadanos en cuestión, así como acumular dichos expedientes, en virtud de que se advierte que existe conexidad en la causa. ----

Finalmente, los actores presentaron escritos en los que manifestaron su intención de desistirse, por lo que la Magistrada instructora dictó acuerdos en los que concedió un plazo de veinticuatro horas para que manifestaran su oposición, de ser el caso, mismos que no comparecieron dentro del término concedido por este Tribunal Electoral a realizar oposición alguna al respecto; por lo tanto, lo conducente es decretar su intención de desistimiento de las demandas. -----

Derivado de lo anterior, se estima que, conforme a lo previsto en el artículo 12, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, lo procedente es tener por no presentadas las demandas, por lo que se deben desechar los medios de impugnación que nos ocupan. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-111/2021**, 4.

TEEM-JDC-122/2021, TEEM-JDC-123/2021, TEEM-JDC-135/2021 y TEEM-JDC-137/2021, Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* de los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -----

SEGUNDO. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-122/2021, TEEM-JDC-123/2021, TEEM-JDC-135/2021 y TEEM-JDC-137/2021 al TEEM-JDC-111/2021.

TERCERO. Se tienen por no presentadas las demandas, en consecuencia, se desechan los medios de impugnación. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, la presente resolución. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-126/2021, TEEM-JDC-127/2021, TEEM-JDC-128/2021, TEEM-JDC-129/2021, TEEM-JDC-130/2021, TEEM-JDC-132/2021, TEEM-JDC-139/2021, TEEM-JDC-145/2021, TEEM-JDC-146/2021 y TEEM-JDC-149/2021, Acumulados**, promovidos por Benjamín Centeno Duarte, Francisco Duarte Valle, Yolanda Castañeda Zárate, Yunuen Hernández García, Maurilio Bucio Cervantes, Gabriel Pablo Causor Serrato, Rafael Ayala Valencia, Rosa Magallón Murillo, Juan Carlos Ruiz Reyes y Xóchitl Fabiola Gómez Lozano contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los expedientes previamente señalados, en donde diez ciudadanos que se ostentan como aspirantes a diversos cargos del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, se inconforman con diversas omisiones dentro del proceso interno de selección de candidaturas de MORENA. -
--

En el proyecto que se somete a su consideración, primeramente, se propone acumular los juicios, dada la identidad en los actos y en la autoridad responsable; así como conocer de los mismos *vía per saltum*. -----

Por otro lado, se propone desechar de plano los medios de impugnación, ya que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico. ----

4

Lo anterior, porque la parte actora no adjuntó prueba idónea para tener por acreditado, de manera fehaciente, que efectivamente realizó el registro al proceso interno de selección. -----

Bajo este contexto, no está acreditada su participación, razón por la cual, la materia de impugnación no se puede considerar como un acto que vulnere sus derechos. Por tanto, con fundamento en los artículos 15, fracción IV; 11, fracción III, en relación con el 27, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*, se determina la actualización de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, y, por consecuencia, dado que aún no han sido admitidos, se propone desechar. ---

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de la cuenta a los integrantes de este Pleno. -----

Adelante, Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, también, eh, adelanto que acompaño el proyecto con el que amablemente se nos da cuenta pero nada más es para efectos de también, como lo hice en el TEEM-JDC-075/2021, y TEEM-JDC-076/2021, TEEM-JDC-074/2021, que con antelación ya, este, hemos votado, y también va a ser en los mismos términos a efecto de, de es, establecer el cambio, y razonando el cambio de criterio derivado de estas resoluciones de la Sala Regional Toluca, que si bien es cierto son, no son vinculantes, por llamarlo de alguna forma, a este Tribunal, también lo es que, mm, con motivo de alguna impugnación y por ser órgano revisor la Sala Regional Toluca pudiera en todo caso, ¿sí?, eh, revocar nuestras resoluciones. -----

Eh, es por ello que en ese sentido es que, eh, me avoco a razonar el cambio de criterio y en esas circunstancias precisamente el hecho de que en esta nueva línea jurisprudencial a efecto de sobre todo de contar con los elementos, ya, que si el tiempo me da para contar con elementos a efecto de determinar si puede acreditarse o no el interés jurídico finalmente, como bien se ha dado cuenta, incluso ya sería innecesario por el tipo de documentos que ya fueron, este, señalado, eh, y que las, eh, capturas eh, de, de pantalla, o bien, el, las imágenes que se acompañan y que estas son, eh, analizadas, por cada uno de los actores, pues, nos lleva precisamente a la causal de, de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico por no acreditar mediante prueba idónea el, los alcances que esta puede tener y si bien es cierto si pudiera todavía existir la forma o la manera de algún requerimiento en el futuro vemos que por lo avanzado que, está, esta etapa del proceso electoral en que nos encontramos, pues, prácticamente ya no habría ni a ningún fin práctico nos llevaría el todavía requerir y no tener o no contar con la documentación idónea que al respecto se tiene, como es la clave QR y el documento de registro exitoso que debe estar debidamente concatenado a efecto de determinar que efectivamente se trata de un, una prueba fidedigna que le permita sobre todo al juzgador tener la certeza de que efectivamente se encuentra eh finalmente con el interés acreditado a efecto de, de establecer, eh, la esta, este, legitimación con la cual promueven su medio de impugnación. -----

Es precisamente que, eh, es, es en ese sentido que apartarme de los criterios que anteriormente he asumido en esas circunstancias es precisamente que ahora asumo en congruencia con lo que se ha planteado el tomar esta nueva línea jurisprudencial a efecto de, eh, atender, eh, los diferentes casos que al respecto se estén analizando por la ponencia a cargo de su servidor. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿Alguien más desea hacer alguna intervención? -----

Entonces, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria llevar a cabo la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto y me permitiré emitir, eh, por las razones que he expuesto, este, un, un voto en los términos señalados, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos con el voto razonado anunciado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras conforme a las consideraciones que dio cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, en consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-126/2021, TEEM-JDC-127/2021, TEEM-JDC-128/2021, TEEM-JDC-129/2021, TEEM-JDC-130/2021, TEEM-JDC-132/2021, TEEM-JDC-139/2021, TEEM-JDC-145/2021, TEEM-JDC-146/2021 y TEEM-JDC-149/2021 acumulados**, este Pleno **resuelve:**

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-127/2021, TEEM-JDC-128/2021, TEEM-JDC-129/2021, TEEM-JDC-130/2021, TEEM-JDC-132/2021, TEEM-JDC-139/2021, TEEM-JDC-145/2021, TEEM-JDC-146/2021 y TEEM-JDC-149/2021 al TEEM-JDC-126/2021. -----

SEGUNDO. Es procedente el conocimiento de los presentes juicios a través de la *vía per saltum*. -----

TERCERO. Se desechan los medios de impugnación. -----



CUARTO. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, la presente resolución. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-240/2021**, promovido por Fortino Rangel Amézquita contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-240/2021, promovido por Fortino Rangel Amézquita por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, en contra del acuerdo IEM-CG-165/2021 de dieciocho de abril del año en curso, a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán negó su registro como candidato independiente al cargo referido, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. -----

En el proyecto que se pone a consideración, se propone declarar como inoperantes los agravios formulados por el actor, a través de los cuales expone que el acuerdo controvertido lo ha dejado en estado de incertidumbre, porque a la fecha no ha recibido respuesta de fondo a la solicitud formulada con el objeto de que se ampliaran los plazos para recabar el apoyo ciudadano con motivo de la pandemia, por lo que solicita, se emita una resolución favorable a sus intereses exceptuando el trámite referido. -----

Al respecto, la inoperancia propuesta deriva, en consideración de la ponencia, porque sus argumentos se encuentran relacionados con aspectos que ya fueron atendidos por esta autoridad jurisdiccional y la propia Sala Superior, sin refutar frontalmente las razones o fundamentos que la autoridad responsable tomó en consideración para la emisión del acuerdo que se controvierte, por el que negó su solicitud de registro a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, al haberse presentado de manera extemporánea. -----

Por otra parte, se propone declarar como infundado el motivo de inconformidad en el que el actor aduce que su registro extemporáneo se debe a la negativa del IEM de recibir su solicitud de registro, porque en autos del expediente no obran constancias con las que se acredite la supuesta existencia de conductas perpetradas por la autoridad administrativa electoral, con el objeto de obstaculizar



el derecho del actor, por lo que se estima que lo alegado constituyen solo manifestaciones sin sustento probatorio alguno. -----

Finalmente, se propone también declarar infundada la inconformidad en la que expone una vulneración a la garantía de audiencia, porque la presentación extemporánea de la solicitud de registro como candidato independiente a la Gubernatura, corresponde a una irregularidad que resulta determinante para la resolución negativa de su registro, porque en el caso, a ningún fin práctico conduciría la existencia de una prevención, pues la solicitud de registro presentada seguiría siendo extemporánea. -----

Con base en lo anterior, al resultar **inoperantes** e **infundados** los agravios expuestos por el actor, se propone confirmar el acuerdo controvertido. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Sí, Magistrada Bahena, adelante. ----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Muchas gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados, Secretaria, y público que el día de hoy nos acompaña a esta sesión pública. Y en esta ocasión me permito manifestar que me aparto del proyecto de manera respetuosa, el proyecto del que se nos acaba de dar cuenta toda vez que la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, hizo valer como causal de improcedencia la presentación inoportuna del medio de impugnación, lo anterior en razón de que el acto impugnado fue notificado el veintiuno de abril mediante correo electrónico, por su parte, el actor, en su escrito de demanda, no señala la fecha en que conoció el acto impugnado y puesto que del expediente no se advierte que bajo protesta de decir verdad haya manifestado el desconocimiento del acto por lo anterior este órgano jurisdiccional se encuentra en la posibilidad de tomar en cuenta la fecha de la presentación de la misma en términos de lo dispuesto en la tesis 008/2001 de rubro: **CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SALVO PRUEBA EN CONTRARIO**, en consecuencia, la fecha en la que el medio de impugnación pudiera ser considerado como oportunamente interpuesto es dentro del plazo del veintidós al veintiséis de abril, de ahí que no comparta el sentido y consideraciones del proyecto planteado. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Adelante, Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria General de Acuerdos, personas que nos acompañan en esta sesión pública. Como ya ha dado cuenta la Secretaria, sobre la propuesta que hago a estos respetables miembros de la ponencia, del Pleno, respecto a la causal que hace valer la autoridad responsable relativa a la extemporaneidad del medio de impugnación, quisiera precisar que el estudio sobre el particular se realiza tomando en consideración el juicio ciudadano TEEM-



JDC-227/2021, de este órgano jurisdiccional, en el que se estableció que la notificación realizada a través del correo electrónico operan al día siguiente del acto de notificación, salvo los casos expresamente preceptuados en el Código Electoral. -----

En este sentido, atendiendo a que la notificación del acuerdo controvertido se realizó el veintiuno de abril, a través del correo electrónico ofrecido para ese efecto por el actor, siguiendo el criterio establecido por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano antes referido, se tiene que la notificación surtió sus efectos al día siguiente, esto es, el veintidós de ese mes, razón por la cual, en consideración del suscrito, el término para impugnar comenzó a correr a partir del día siguiente, es decir, el veintitrés de abril para concluir el veintisiete del mismo mes. -----

Así, si el actor acudió ante la autoridad responsable a presentar un medio de impugnación el veintisiete de abril, en mi consideración, el medio de impugnación se debe considerar oportuno sin que en el caso le opere al actor la notificación por estrados porque el promovente señaló como única vía para oír y recibir notificaciones el correo electrónico aportado, razón por la cual estimo que es la notificación practicada por ese medio la que le debe operar. Muchas gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención?, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? -----

Muy bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria llevar a cabo la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra, por las manifestaciones realizadas y, en su caso, me permito reservarme mi derecho a formular el respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien anuncia la emisión de su respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-240/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEM-CG-165/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el dieciocho de abril del año en curso. Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-193/2021**, promovido por Blanca Estela Rodríguez Pelayo contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del Proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-193/2021, promovido por Blanca Estela Rodríguez Pelayo, contra la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-SE-623/2021, y el Acuerdo IEM-CG-151/2021 que presenta la Secretaria Ejecutiva del IEM, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. -----

Primeramente, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios señalados en los incisos a) y b), toda vez que contrario a lo expuesto por la actora la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, cumplió con la obligación que deben observar todas las autoridades electorales en términos de los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, al remitirle las documentales solicitadas por la actora en su escrito petitorio, como quedó demostrado en el oficio de contestación, mismo que le fue notificado a la actora vía correo electrónico el veinte de abril; sin que le asista la razón a la inconforme cuando refiere que la responsable no fue exhaustiva en la respuesta dada a la en atención a que el IEM, no se pronunció sobre los porcentajes de participación de candidaturas externas en el proceso interno de selección del partido MORENA como lo establecen sus Estatutos, y que además no le respondió si el partido cumplió o no con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas jóvenes al momento de seleccionar a los candidatos; ello es así, toda vez que atendiendo al contexto de la información solicitada por la actora, no correspondía a la Secretaria Ejecutiva del IEM pronunciarse al respecto, al tratarse de asuntos relacionados con el proceso interno de selección de candidatos del partido Morena. -----

4

De la misma manera se propone declarar inoperante el agravio señalado en el inciso c), en el que la actora impugna el Acuerdo IEM-CG-151/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y solicita que se revoque, toda vez que a su consideración la autoridad responsable previo a aprobar el registro de las planillas, no analizó si el partido MORENA, cumplió con la implementación de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes; sin embargo, la actora fue omisa en exponer argumentos o razonamientos encaminados a refutar frontalmente las razones o fundamentos que el instituto tomó en consideración para dictar el acuerdo impugnado. -----

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los motivos de disenso hechos valer por la promovente, se propone confirmar el oficio de respuesta suscrito por la Secretaria Ejecutiva del IEM y el Acuerdo IEM-CG-151/2021, en lo que es materia de impugnación. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. Adelante, Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. En el proyecto que se nos ha presentado por parte del Magistrado Salvador Pérez, en este sentido yo comparto el proyecto que se está proponiendo así como el estudio de los dos primeros agravios, no obstante, con todo respeto al Magistrado, me aparto del análisis que se realiza únicamente en el motivo de disenso identificado con el inciso c), a través del cual se controvierte la omisión por parte del Instituto Electoral de Michoacán de pronunciarse en el acuerdo controvertido sobre los lineamientos para la implantación de acciones afirmativas a favor de personas LGTTTIQ+, indígenas, jóvenes y personas en situación de discapacidad aplicables en el proceso electoral en curso. -----

En mi consideración, la omisión atribuida a la responsable al momento de aprobar el acuerdo IEM-CG-151/2021 es suficiente para emprender el estudio del motivo de inconformidad a efecto de determinar si los planteamientos formulados por la parte actora son fundados o no, al respecto estimo que la omisión alegada por la parte actora es infundada en atención a que la autoridad administrativa electoral sí realizó un análisis sobre el cumplimiento de los lineamientos de referencia atendiendo a los bloques de competitividad de cada partido político, sin embargo, ese estudio se realizó de manera previa y en acuerdo diverso al controvertido, esto es, en el identificando con la clave IEM-CG-134/2021, en el que se pronunció sobre el cumplimiento al principio de paridad y acciones afirmativas por lo que hace a cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, y candidaturas independientes, razón por la cual, en mi consideración, no resulta necesario el estudio exigido por el actor en acuerdo que se controvierte porque, como ya se dijo, este se realizó de manera previa, mediante un acuerdo diverso en el que se pronunció en relación a todas las opciones políticas. -----

De ahí que estime, en su caso, el agravio se debe calificar como infundado sin que con ello cambie el resultado del proyecto que se propone, consistente en la confirmación del acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación, razón por la cual adelanto que emitiré un voto concurrente únicamente por lo que hace al estudio señalado. Gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguien más?, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones le pido de favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En los términos señalados comparto el sentido del proyecto y los dos primeros agravios y me aparto de tercer motivo de disenso, como lo señalé, por lo que emitiré el voto concurrente, gracias.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos con respecto al estudio, salvo el estudio que se hace al agravio identificado con el inciso c) respecto del cual el Magistrado José René Olivos Campos se aparta y formulará su respectivo voto concurrente.- -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-193/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el oficio IEM-SE-623/2021, de veinte de abril, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y el Acuerdo IEM-CG-151/2021 de dieciocho de abril emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que es materia de impugnación. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-194/2021**, promovido por Benito Canales Arriaga contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

Secretaria, tiene su audio apagado. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----


Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-194/2021, promovido por Benito Canales Arriaga, contra la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-SE-625/2021, y el Acuerdo IEM-CG-151/2021 que presenta la Secretaria Ejecutiva del IEM, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido político MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Primeramente, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios señalados en los incisos a) y b), toda vez que contrario a lo expuesto por el actor la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, cumplió con la obligación que deben observar todas las autoridades electorales en términos de los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al remitirle las documentales solicitadas por el actor en su escrito petitorio, como quedó demostrado en el oficio de contestación, mismo que le fue notificado vía correo electrónico el veinte de abril; sin que le asista la razón al inconforme cuando refiere que la responsable no fue exhaustiva en la respuesta dada en atención a que el Instituto Electoral de Michoacán, no se pronunció sobre los porcentajes de participación de candidaturas externas en el proceso interno de selección del partido MORENA como lo establecen sus Estatutos, y que además no le respondió si el partido cumplió o no con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+, al momento de seleccionar a los candidatos; ello es así, toda vez que atendiendo al contexto de la información solicitada por el actor, no correspondía a la Secretaria Ejecutiva del IEM pronunciarse al respecto, al tratarse de asuntos relacionados con el proceso interno de selección de candidatos del partido MORENA.-----

De la misma manera se propone declarar inoperante el agravio señalado en el inciso c), en el que el actor impugna el Acuerdo IEM-CG-151/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y solicita que se revoque, toda vez que a su consideración la autoridad responsable previo a aprobar el registro de las planillas, no analizó si el partido MORENA, cumplió con la implementación de acciones afirmativas a favor de personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+; sin embargo, el actor fue omiso en exponer argumentos o razonamientos encaminados a refutar frontalmente las razones o fundamentos que el Instituto tomó en consideración para dictar el acuerdo impugnado. -----

En consecuencia, ante lo infundados e inoperante de los motivos de disenso hechos valer por el promovente, se propone confirmar el oficio de respuesta suscrito por la Secretaria Ejecutiva del IEM y el Acuerdo IEM-CG-151/2021, en lo que es materia de impugnación. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? ----- 

Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Presidenta. En, en este, en el presente asunto también con todo respeto al Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, en los términos que he planteado en el anterior juicio ciudadano, el TEEM-JDC-193/2021, que también compartí el sentido que se propuso y que hemos aprobado, este, en este juicio también, como los agravios son iguales al anterior juicio que hemos aprobado, me aparto del análisis que se realiza también con motivo del disenso identificado con el inciso c), y que de igual forma adelanto que emitiré el voto concurrente en los términos señalados únicamente por lo que hace al estudio que he referido. Gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Muy bien. Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En los términos que he señalado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, salvo el estudio realizado al agravio identificado como c) respecto del cual el Magistrado José René Olivos Campos emitirá un voto concurrente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-194/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el oficio IEM-SE-625/2021, de veinte de abril, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y el Acuerdo IEM-CG-151/2021 de dieciocho de abril emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que es materia de impugnación. -----

Por favor, Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Ciudadano **TEEM-JDC-196/2021**, promovido por Fabiola Torres Abarca contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. Por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-196/2021, promovido por Fabiola Torres Abarca, contra la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-SE-626/2021, y el Acuerdo IEM-CG-151/2021 que presenta la Secretaria Ejecutiva del IEM, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido político MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Primeramente, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios señalados en los incisos a) y b), toda vez que contrario a lo expuesto por la actora la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, cumplió con la obligación que deben observar todas las autoridades electorales en términos de los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al remitirle las documentales solicitadas por la actora en su escrito petitorio, como quedó demostrado en el oficio de contestación, mismo que le fue notificado a la actora vía correo electrónico el veinte de abril; sin que le asista la razón a la inconforme cuando refiere que la responsable no fue exhaustiva en la respuesta dada en atención a que el Instituto Electoral de Michoacán, no se pronunció sobre los porcentajes de participación de candidaturas externas en el proceso interno de selección del partido MORENA como lo establecen sus Estatutos, y que además no le respondió si el partido cumplió o no con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas jóvenes al momento de seleccionar a los candidatos; ello es así, toda vez que atendiendo al contexto de la información solicitada por la actora, no correspondía a la Secretaria Ejecutiva del IEM pronunciarse al respecto, al tratarse de asuntos relacionados con el proceso interno de selección de candidatos del partido Morena. -----

De la misma manera se propone declarar inoperante el agravio señalado en el inciso c), en el que la actora impugna el Acuerdo IEM-CG-151/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y solicita que se revoque, toda vez que a su consideración la autoridad responsable previo a aprobar el registro de las planillas, no analizó si el partido MORENA, cumplió con la implementación de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes; sin embargo, la actora fue omisa en exponer argumentos o razonamientos encaminados a refutar frontalmente las razones o fundamentos que el instituto tomó en consideración para dictar el acuerdo impugnado. -----

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los motivos de disenso hechos valer por la promovente, se propone confirmar el oficio de respuesta suscrito por la Secretaria Ejecutiva del IEM y el Acuerdo IEM-CG-151/2021, en lo que es materia de impugnación. ----- **4**

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria, Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante, Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Nuevamente, aquí también, Magistrado, con todo respeto, en el presente asunto también comparto el sentido del proyecto que se propone, así como el estudio de los dos primeros agravios y me aparto del análisis que se realiza únicamente en el motivo de disenso identificado con el inciso c), al igual que en los términos planteados en los dos juicios anteriores que hemos aprobado, razón por lo cual también adelanto que emitiré un voto concurrente únicamente por lo que hace al estudio señalado. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le solicito por favor, Secretaria, tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En el sentido que he propuesto Secretaria, por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, salvo el estudio realizado al agravio identificado como c) en el proyecto respecto del cual el Magistrado José René Olivos Campos formulará el respectivo voto razonado, perdón, ¿sí es voto razonado Magistrado? -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Concurrente. --

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Perdón, voto concurrente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-196/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el oficio IEM-SE-626/2021, de veinte de abril, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y el Acuerdo IEM-CG- 

151/2021 de dieciocho de abril emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que es materia de impugnación. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-197/2021**, promovido por Víctor Gerardo Sisneros Rentería contra actos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-197/2021, promovido por Víctor Gerardo Sisneros Rentería, contra la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-SE-624/2021, y el Acuerdo IEM-CG-151/2021 que presenta la Secretaria Ejecutiva del IEM, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido político MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. -----

Primeramente, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios señalados en los incisos a) y b), toda vez que contrario a lo expuesto por el actor la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, cumplió con la obligación que deben observar todas las autoridades electorales en términos de los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al remitirle las documentales solicitadas por el actor en su escrito petitorio, como quedó demostrado en el oficio de contestación, mismo que le fue notificado vía correo electrónico el veinte de abril; sin que le asista la razón al inconforme cuando refiere que la responsable no fue exhaustiva en la respuesta dada en atención a que el IEM, no se pronunció sobre los porcentajes de participación de candidaturas externas en el proceso interno de selección del partido MORENA como lo establecen sus Estatutos, y que además no le respondió si el partido cumplió o no con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad, al momento de seleccionar a los candidatos; ello es así, toda vez que atendiendo al contexto de la información solicitada por el actor, no correspondía a la Secretaria Ejecutiva del IEM pronunciarse al respecto, al tratarse de asuntos relacionados con el proceso interno de selección de candidatos del partido MORENA. -----

De la misma manera se propone declarar inoperante el agravio señalado en el inciso **c)**, en el que el actor impugna el Acuerdo IEM-CG-151/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y solicita que se revoque, toda vez que a su consideración la autoridad responsable previo a aprobar el registro de las planillas, no analizó si el partido MORENA, cumplió con la implementación de acciones afirmativas a favor de personas en situación de

discapacidad; sin embargo, el actor fue omiso en exponer argumentos o razonamientos encaminados a refutar frontalmente las razones o fundamentos que el Instituto tomó en consideración para dictar el acuerdo impugnado. -----
En consecuencia, ante lo infundados e inoperante de los motivos de disenso hechos valer por el promovente, se propone confirmar el oficio de respuesta suscrito por la Secretaria Ejecutiva del IEM y el Acuerdo IEM-CG-151/2021, en lo que es materia de impugnación. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante, Magistrados Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta, pues, con todo respeto nuevamente al señor Magistrado, pero en el presente asunto también comparto el sentido del proyecto que se propone así como el estudio de los dos primeros dos agravios y me aparto del análisis que se realiza únicamente con el motivo de mi disenso identificado con el inciso c), ya en los términos que he venido planteando en los tres juicios anteriormente aprobados y la razón por la cual adelanto que emitiré también voto concurrente únicamente por lo que hace al estudio señalado. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----

Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrado, y bueno para, diría, diría el Magistrado José René, para cerrar con broche de oro, ¿verdad?, pues ya, ya empezando con el estudio de cada uno de estos asuntos. -----

Fíjense que igual, eh, eh, es, en cada uno de estos planteamientos que se han venido haciendo en estos diferentes juicios, me parece que es importante destacar cuándo en este tipo de, de asuntos, eh, se da y de verdad es de manera muy respetuosa el, lo, eh, el planteamiento que usted hace Magistrado José René, sobre todo por este acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán también producto de sentencia, de la sentencia que tuvimos aquí en, eh, en este Tribunal Electoral y que en concordancia con el trabajo que incluso fue de su misma ponencia donde surge este planteamiento y sobre todo en cuanto a ir más allá porque no se limitó solamente al tema de los grupos de diversidad sexual sino fue más allá el asunto. -----

Entonces, en esa circunstancia me parece importante destacar el hecho de que para su servidor el que se analice bajo la vertiente de declararse, eh, inoperantes estos, eh, este, esta parte del acuerdo del Instituto Electoral es precisamente por el hecho de que básicamente lo que se plantea por los actores es solamente la respuesta de Instituto Electoral donde se ven, eh, consideran los actores, eh, limitados, limitada la respuesta, que no fue suficiente, eh, no es, eh, a su consideración, eh, justificada la respuesta que se da al respecto en cada uno de los diferentes asuntos que se han aquí analizado y, y, cosa que, que agradezco al



Pleno por el, el tratamiento que se les viene dando a los mismos y que en ese sentido me parece que dado que ya resultaría en su momento el que como más que un, eh, no como un agravio directamente que lo aduce como, que lo, que lo aduzca como tal, no hay algo en qué ancle los actores la materia propia de este acuerdo donde diga *yo estaría en condiciones de participar bajo lo, los planteamientos que se hacen en este acuerdo* sino considero, eh, y así es como lo, lo vimos, eh, en nuestro, en el proyecto que planteamos, el, eh, el que básicamente non había sobre todo el fundamento, la parte de los lineamientos o la materia de los lineamientos que se pudieran estar atacando y de ahí la inoperancia de los mismos porque si bien es cierto tan, tanto de lo que es el acuerdo, luego esto, este, es, eh, de estos lineamientos, tanto lo que es los lineamientos, la parte que no se, eh, está controvirtiendo y el fundamento legal que tampoco se explica por ellos, qué, en qué parte es donde les ocasiona una, un, el acto de molestia, consideramos que fuera en todo caso, eh, inoperante, pero es muy respetable Magistrado y, y yo de verdad que, que lo tomo en ese sentido precisamente para también en las condiciones que de manera muy particular, como usted lo viene haciendo, pues, también, este, en ese sentido es que, eh, acepto las consideraciones que usted como siempre muy amablemente realiza a, a los proyectos donde participa su servidor, así que le agradezco mucho Magistrado, muchas gracias. Sería cuanto Magistrada Presidente, Magistradas, Secretaria, Magistrado. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----

Muy bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-: Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En los términos que he planteado -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, salvo el estudio del agravio identificado como c) en el proyecto que se somete a su consideración respecto del cual el Magistrado José René Olivos Campos realizará su respectivo voto concurrente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. ----- 

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-197/2021**, este Pleno **resuelve:** -----
ÚNICO. Se confirma el oficio IEM-SE-624/2021, de veinte de abril, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y el Acuerdo IEM-CG-151/2021 de dieciocho de abril emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que es materia de impugnación. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **noveno** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-201/2021**, promovido por Alejandro Flores Cuantos contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano antes referido. ----

En el proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación, ello, en razón a que el promovente se duele que el veintiocho de abril conoció que en la Planilla de candidatos al Ayuntamiento de Maravatío Michoacán se encuentra J. Luis Gilberto Bautista González, y no el aquí promovente. -----

Del análisis de las constancias del medio de impugnación y del análisis de la demanda se advierte que el Partido Político MORENA, el ocho de abril emitió la lista de los aspirantes a candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, en el caso concreto la del Ayuntamiento de Maravatío, en donde apareció J. Luis Gilberto Bautista González, como candidato a la Regiduría I del citado Municipio, esto, como resultado de la valoración y calificación de los perfiles de los aspirantes, realizado por la Comisión Nacional de Elecciones, en cumplimiento a las Bases de la Convocatoria para el proceso de selección de aspirantes a las candidaturas a Presidentes Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, cargo que el aquí promovente alega que le correspondía. -----

En el proyecto se razona que, el aquí actor debió impugnar en el plazo señalado por la normativa, la lista publicada el ocho de abril del año en curso, en la cual no apareció registrado ante el partido político en el que milita, o en su caso impugnar por vicios propios el proceso de selección de candidatos del partido MORENA, es así porque la demanda se presentó el veintinueve de abril -según el sello de recibido- es inconcuso que se hizo con posterioridad al término que señala la normativa, esto es en el plazo de cuatro días que tenía para realizarlos, toda vez que quienes decidan participar en procesos para ser postulados como candidatos

a algún cargo de elección, deben permanecer atentos a los actos que puedan ver afectadas sus pretensiones, con el propósito de impugnar los actos los actos que pudieran causarles agravio, sin embargo, esa impugnación debe ser en forma directa y de manera oportuna, ya que los mismos causan afectación desde que surten sus efectos. -----

En consecuencia, al no haberse admitido la demanda, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. -----

Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados. En el proyecto que se pone a consideración de este Pleno manifiesto respetuosamente que no comparto el tratamiento que se le dio al mismo debido a los siguientes razonamientos. -----

En primer término, porque debe tenerse en claro que el promovente del presente medio de impugnación menciona textualmente en su escrito de demanda, que promueve juicio ciudadano en contra del registro o modificación de impugnación, en su escrito de demanda, este registro o modificación ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de diverso candidato a la Regiduría por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán por la coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” postulada por los partidos políticos tanto Morena como del Trabajo. -----

Y en este contexto, no se comparte el estudio mediante el cual se precisa como responsable al partido político MORENA, específicamente a la Comisión Nacional de Elecciones por ser el órgano partidista al que le fue encomendada la conducción y el desahogo del proceso interno de selección de candidaturas, entre otras, a las Regidurías del Estado de Michoacán, esto porque desde su óptica debe analizarse el registro por parte de dicho partido al Instituto Electoral. -----

Lo anterior ya que incluso en el acuerdo de erradicación del juicio se señala textualmente *toda vez que el escrito de demanda del presente juicio ciudadano se desprende que se impugna el registro o modificación ante el Instituto Electoral de Michoacán del candidato J. Luis Gilberto Bautista González a la Regiduría por el principio de mayoría relativa, propietaria número uno del Municipio de Maravatío, Michoacán por la coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, conformada por los Partidos del Trabajo y MORENA, es que se ordena, a fin de que se lleve a cabo la tramitación legal del medio de impugnación que nos ocupa se adjunte copia certificada de la demanda y de sus anexos.* -----

Hasta aquí la cita, cuestión por la que incluso, en virtud de que el juicio se había presentado directamente en este Tribunal Electoral se requirió el trámite de ley al Instituto Electoral de Michoacán, en este sentido se comparte la aseveración de lo que realmente impugna sea el registro de la planilla que aspiraba integrar, esto en razón de que conforme al principio de estricto derecho, si bien es cierto que el juzgador tiene atribución de interpretar el escrito de demanda, también lo es que no puede variar la *litis* respecto de lo presentado en la misma, sin embargo, no

pasa desapercibido que anteriormente el actor interpuso otro medio de impugnación en contra del proceso interno de dicho partido político y del propio acuerdo del registro, el cual inicialmente se tramitó como recurso de apelación, mismo que fue reencauzado a la vía idónea e incluso resuelto el pasado seis de mayo, determinándose confirmar el acuerdo impugnado a partir de la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-212/2021, por lo que además dicha precisión del acto impugnado es que estimo que debió hacerse un análisis diverso del presente juicio señalando que ya se había agotado el derecho de acción del medio de impugnación, así es que, si bien comparto que debe desecharse la demanda que dio origen al presente juicio, estimo que ello debe hacerse en razón de que es notoriamente improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, como lo mencioné con anterioridad, el actor ya había agotado su derecho de acción. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Muy bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor con las consideraciones expuestas, por lo tanto, me reservo mi derecho de emitir un voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que formula la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos de acuerdo a las consideraciones invocadas en la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-201/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

Primero. Se declara procedente el salto de instancia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-201/2021. -----

Segundo. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-201/2021, promovido por Alejandro Flores Cuanos. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-213/2021**, promovido por Rogelio Raya Morales contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones, Comisión Nacional de Encuestas y Comité Ejecutivo Nacional, todas del Partido MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-213/2021, promovido por Rogelio Raya Morales, en contra del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Encuestas, todas del partido MORENA, por diversos actos relacionados con el proceso y los resultados de selección interna para determinar la candidatura a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por el referido partido político. -----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone tener por no presentada la demanda, toda vez que el actor presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito a través del cual manifestó su intención de desistirse de la demanda, y es que, tomando en consideración que se otorgó un plazo al actor para que manifestara su oposición al trámite correspondiente a su desistimiento, situación que le fue debidamente notificada personalmente; sin que hubiera comparecido a hacer manifestación alguna con lo que se hace evidente su intención de desistirse de la demanda. En este sentido, se considera que este Tribunal se encuentra impedido para continuar con el trámite del juicio ciudadano, por lo que conforme al artículo 12, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, se propone tener por no presentada la demanda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor, Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-213/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se tiene por no presentada la demanda. -----

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, la presente sentencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo primer** punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada Martha Daniela Ochoa Arroyo como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, se pone a consideración la propuesta, ¿alguien desea hacer alguna intervención?, ¿no? -----

Muy bien, al no existir intervenciones, le pido por favor, Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con que las que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, se designa a la Licenciada Martha Daniela Ochoa Arroyo como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Jefe de Sistemas, ¿podría darle entrada por favor a la Licenciada? -----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal. -----

LICENCIADA.- Sí, protesto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Si no lo hiciera así que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demande. -----

Enhorabuena. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos, que tengan muy buena tarde (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO


JOSÉ RENE OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-041/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el catorce de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de treinta páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Doctora Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Asimismo, hago constar que a la firma de la presente la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, ya no se desempeña con el cargo de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

